



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023-00128

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: NILSA GONZÁLEZ VARGAS  
EJECUTADO: JULIETH HURTADO SALAZAR  
RADICACIÓN: 6300140030082023-00128-00

**I. ASUNTO**

En esta oportunidad, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la apodera Judicial de la señora NILSA GONZÁLEZ VARGAS, en contra del auto que liquidó las costas procesales, adiado al 03 de abril de 2024.

**II. EL RECURSO**

Manifiesta la apoderada judicial de la señora NILSA GONZÁLEZ VARGAS, que se opone a la providencia por medio de la cual el Despacho procedió a efectuar la liquidación de las costas procesales, toda vez que, el valor otorgado a las agencias en derecho no correspondería a la cuantía del proceso y las actuaciones realizadas por la parte actora al interior de la causa.

Adicional a lo anterior, indica que se omitió tener en cuenta como expensas del proceso, los gastos relacionados con la expedición de dos (02) certificados de tradición de la motocicleta de placas No. NFS26D, obrantes en los archivos 27pdf y 33pdf del expediente digital, que sumados ascenderían a la suma de \$76.200, y el acto de notificación personal realizado a través de la empresa de servicios judiciales por \$8.000.

**III. PRETENSIÓN**

Por lo expuesto, solicita al Despacho se revoque el auto proferido el 03 de abril de 2024, y en su lugar, se reajusten las agencias en derecho a la suma de \$1.138.190, incluyéndose



además como gastos, lo concerniente a la expedición de los certificados de tradición de la motocicleta de placas No. NFS26D y la notificación personal de la ejecutada.

De forma subsidiaria presenta recurso de apelación.

#### **IV. ACTUACIÓN PROCESAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista y corriendo los términos de Ley.

En el término concedido por el Despacho la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno.

#### **V. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea, revocándola o modificándola, y en caso contrario, se ratificará en su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el fundamento del recurso presentado por la promotora de la lid, la réplica se dividirá en dos escenarios, el primero frente a lo concerniente a la liquidación de las agencias en derecho, y el segundo tratará lo atiente a las expensas procesales.

Bajo este contexto y en lo relacionado con la liquidación de las agencias en Derecho, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, frente a los procesos de mínima cuántica, como lo es el presente, estableció que las agencias en derecho corresponderán entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Ahora bien, en el presente caso, considero el Despacho, que las agencias en derecho se debían tasar por el porcentaje más bajo, en atención a la ausencia de contradicción en la contienda, por cuanto, una vez notificado el extremo ejecutado no ejerció acción tendiente a controvertir el mandamiento de pago.



Es así que, al efectuar el ejercicio matemático, esto es, multiplicar el valor de las cantidades determinadas en el mandamiento de pago (\$4.730.857), por el porcentaje mínimo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, 5%, se obtiene el valor de las agencias en derecho, el cual fue redondeado por el múltiplo mas cercanos a mil, dando como resultado la suma de \$239.000.

Conforme lo anterior, no habría lugar a modificar el valor asignado a las agencias en derecho por ajustarse al marco legal que rige la materia, es decir, la decisión en este sentido se mantendrá incólume y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en lo relacionado con la no inclusión, del valor de los dos (02) certificados de tradición de la motocicleta de placas No. NFS26D, por la suma de \$76.200, y el acto de notificación personal por \$8.000, encuentra esta célula judicial, que al momento de efectuarse la liquidación de las costas procesales, dichas expensa no fueron tenidas en cuenta, pese a obrar en el cuerpo del plenario, motivo por el cual se procederá en la parte resolutive de la presente providencia a ordenar su modificación.

En ese orden de ideas, se repondrá parcialmente el auto calendado al 03 de abril de 2024, ordenando la inclusión en la liquidación de las costas procesales, de los valores atinentes a las expensas por los certificados de tradición de motocicleta y notificación personal, denegándose las demás pretensiones del recurso, conforme lo expuesto líneas atrás.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto como medio de impugnación subsidiario al de reposición, el Despacho lo negará por improcedente, en virtud a que, al estar en presencia de un asunto que desde su formulación es de mínima cuantía, siendo por ende su trámite en única instancia, que no hace factible el recurso de alzada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado al 03 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, en lo concerniente a las agencias en derecho,



conforme lo esgrimido en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REPONER** parcialmente el auto calendado al 03 de abril de 2024, en lo relacionado con las expensas procesales, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, corriójase el auto que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría, por cuanto en la misma no se tuvo como expensas los gastos relacionados con la expedición de dos (02) certificados de tradición de motocicleta y notificación personal, quedando la misma de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$	239.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$	309.334,00
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN MOTOCICLETA	\$	76.200,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$	8.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>632.534,00</b>

**CUARTO:** Con la modificación aquí insertada, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto como medio de impugnación subsidiario al de reposición, por cuanto este asunto es de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**08 DE MAYO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d01a32ef134cccf588c4c0786e038d7a536589ac5ec83b2770f66c37e17423c**

Documento generado en 07/05/2024 10:24:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**